

RESOLUCIÓN No. DEJ-046-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979.

Que, el INAMHI se encuentra adscrito a la Secretaría del Agua SENAGUA, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 709 de 28 de marzo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 del 01 de abril de 2019.

Que, el artículo 226 de la Constitución Ibídem, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“... que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Responsabilidad de los miembros del sector público.- Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).*

Que, la Ley orgánica de Servicio Público, en el literal e) del artículo 22 señala: *“Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias”*.

Que, el artículo 41 ibídem dice: *“Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta ley, sus*



reglamentos y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho... ”.

Que, el artículo 49 de la LOSEP reza: *“Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos por sanciones disciplinarias.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con un indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público...”*.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Resolución No. 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 150, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público. El referido reglamento en el Capítulo III, Disposiciones Comunes para todos los Bienes e Inventarios, en su Sección III, reglamenta la constatación física de los bienes e inventarios que debe realizar cada una de las instituciones u organismos del sector público, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, a fin de : *“a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso y cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”*. (Ref. Artículos 54-61).

Que, la Contraloría General del Estado, en la norma de control interno No. 406.10 determina la constatación física de existencias y bienes de larga duración.

Que, con el fin de normar y regular el control de los bienes e inventarios que existen y de los cuales no se ha realizado su constatación física a nivel local y nacional, la Dirección Administrativa Financiera ha preparado un instructivo que recoge los objetivos, la base constitucional y legal, alcance y periodicidad, definición de términos, el procedimiento, metodología y los anexos que servirán para actualizar todos los bienes e inventarios de la Institución.

Que, mediante memorando No. INAHI-DAF-2019-1335-ME de 24 de octubre de 2019, la Mgs. Patricia Garzón, Directora Administrativa Financiera, solicitó al Director Ejecutivo del INAMHI, la aprobación del Instructivo para las Constataciones Físicas de Bienes y/o Inventarios del Instituto Nacional de Meteorología. Además solicitó se realice el requerimiento de resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, anexando el mencionado instructivo y cuatro anexos para su implementación.

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2019-0736-M de 24 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo, aprobó el Instructivo para las Constataciones Físicas de Bienes y/o Inventarios del Instituto Nacional de Meteorología.

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2019-0739-M de 25 de octubre de 2019, el

Director Ejecutivo, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución de aprobación del Instructivo para las Constataciones Físicas de Bienes y/o Inventarios del Instituto Nacional de Meteorología.

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Instructivo para las Constataciones Físicas de Bienes y/o Inventarios del Instituto Nacional de Meteorología y cuatro anexos para su implementación inmediata de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 2. De la ejecución y aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Institución.

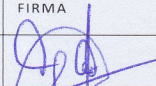
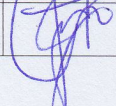
Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


MGS. DIEGO GUZMÁN FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI



ACTIVIDAD	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado:	Dr. Galo Montenegro		28/10/2019
Aprobado:	Abg. Joselyn García		30/10/2019